

LEY
DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE SAN JAVIER, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2024 la Hacienda Pública del Municipio de San Javier, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de San Javier, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar		
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija		
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	\$55.18		0,0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	\$55.18		0.0000
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	\$55.18		0.5383
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	\$66.10		0.6623
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	\$140.73		0.7994
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	\$285.22		0.8689
\$ 706,982.01	A	\$ 1,060,473.00	\$532.27		0.8698
\$ 1,060,473.01	A	\$ 1,484,662.00	\$912.46		1.0747
\$ 1,484,662.01	A	\$ 1,930,060.00	\$1,501.74		1.0757
\$ 1,930,060.01	A	\$ 2,316,072.00	\$2,061.43		1.3670
\$ 2,316,072.01		En adelante	\$2,650.40		1.3679

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior		
\$0.01	A	\$18,866.62	55.18	Cuota Mínima
\$18,866.63	A	\$22,073.00	2.92497093	Al Millar
\$22,073.01		en adelante	3.76633673	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.11576899
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.960901117
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.951765195
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.981901873
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.973208754
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.527597379
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.938120635
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.305400827

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior		
\$0.01	A	\$40,143.28	57.94	Cuota Mínima
\$40,143.29	A	\$172,125.00	1.4433	Al Millar
\$172,125.01	A	\$344,250.00	1.5157	Al Millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00	1.6737	Al Millar
\$860,625.01	A	\$1,721,250.00	1.8181	Al Millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00	1.9348	Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	2.0207	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	2.1791	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 57.94 (cincuenta y siete pesos noventa y cuatro centavos M.N.).

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II

DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7°.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I

POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 8º.- Las cuotas por pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:

Por uso Doméstica			Tarifa		
0	Hasta	20	\$	50.00	Cuota mínima por m3
21	Hasta	40	\$	3.00	
41	Hasta	99,999	\$	5.00	

El metro cúbico se cobra sobre el excedente del límite inferior de consumo
Rangos de consumo expresados en metros cúbicos.

SECCIÓN II POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 9º.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causará los siguientes derechos:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

I.- Por cada policía auxiliar se cobrará, diariamente 4.5

SECCIÓN III TRÁNSITO

Artículo 10.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

- I.- Por la presentación de exámenes que se realicen
ante la autoridad de tránsito para la obtención de:
- a) Licencia para automovilista y chofer 0.84

**SECCIÓN IV
OTROS SERVICIOS**

Artículo 11.- Las actividades señaladas en el presente Artículo causarán las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

- I.- Por la expedición de:
- a) Certificados. 0.80
- b) Licencias y Permisos Especiales 0.80
(Piso para venta eventuales de hot dog, etc.
cuotas por día)
- c) Expedición de certificados de no adeudo
de créditos fiscales 0.80

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 12.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- I.- Venta de formas impresas \$4.33 por hoja
- II.- Por la Venta de Agua Purificada deberá
cubrirse de la siguiente manera:
- a). - Garrafón de 20 Litros \$15.60

Artículo 13.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 14.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones financieras respectivas.

Artículo 15.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS MULTAS

Artículo 16.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las Circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculden a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

Artículo 17.- Se impondrá multa equivalente de 1 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente;

b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado de Sonora; y

c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.

Artículo 18.- Se impondrá multa equivalente de 1 a 7 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora;

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito; y

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin el permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 19.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso de cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos;

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos; y

c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.

Artículo 20.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas;
- b) Por circular en sentido contrario;
- c) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia;
- d) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen;
- e) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas; y
- f) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 21.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad;
- b) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas;
- c) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito;
- d) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente;
- e) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él;

f) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros; y

g) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

Artículo 22.- Se aplicará multa equivalente de 0.5 a 1 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo;

b) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante;

c) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de establecimiento;

d) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo;

e) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo;

f) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas;

g) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias;

h) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias;

i) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina;

- j) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas;
- k) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones;
- l) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas;
- m) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra; y
- n) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 23.- Se aplicará multa equivalente del 0.25 al 0.50 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida;
- b) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha;
- c) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto; y
- d) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 24.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente del 0.25 al 0.50 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

Artículo 25.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 26.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo con lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 27.- Durante el ejercicio fiscal de 2024, el Ayuntamiento del Municipio de San Javier, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$ 104,179.06
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		85,914.30	
	1.- Recaudación anual	64,450.36		
	2.- Recuperación de rezagos	21,463.94		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		11,496.00	
1700	Accesorios			
1701	Recargos		6,768.76	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	1,157.87		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	5,610.89		
4000	Derechos			\$ 37,690.67

4300	Derechos por Prestación de Servicios		
4302	Agua potable y alcantarillado		37,090.67
4307	Seguridad pública		120
	1.- Policía auxiliar	120	
4308	Tránsito		120
	1.- Examen para obtención de licencias	120	
4318	Otros servicios		360
	1.- Expedición de certificados	120	
	2.- Licencias y permisos especiales - anuencias (vendedores ambulantes)	120	
	3.- Expedición de certificados de no adeudos de créditos fiscales	120	
5000	Productos		\$ 56,768.00
5100	Productos de Tipo Corriente		
5103	Utilidades, dividendos e intereses		8,992.00
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	8,992.00	
5108	Venta de formas impresas		120
5115	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		120
5116	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		120
5200	Productos de Capital		
5211	Otros no especificados (desglosar)		47,416.00

	1.- Venta de garrafón	47,416.00	
6000	Aprovechamientos		\$ 717,384.00
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas		1,440.00
6105	Donativos		715,584.00
6114	Aprovechamientos diversos		360
	1.- Venta de despensas	120	
	2.- Fiestas regionales	120	
	3.- Aprovechamientos diversos	120	
8000	Participaciones y Aportaciones		\$14,642,815.53
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones		7,925,864.23
8102	Fondo de fomento municipal		2,773,329.90
8103	Participaciones estatales		334,035.81
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos		\$0.00
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco		14,067.59
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos		335,475.84
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN		59,119.17
8109	Fondo de fiscalización y recaudación		1,358,798.25
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2° A Fracc. II		31,649.63

8112	Participación ISR Art. 3-B ley de coordinación fiscal	72,003.42
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 LISR	57,119.85
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	492,898.00
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	598,539.84
8300	Convenios	
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	500,000.00
8336	REPUVE	89,914.00
TOTAL PRESUPUESTO		\$15,558,837.26

Artículo 28.- Para el ejercicio fiscal de 2024, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Javier, Sonora, con un importe de **\$15,558,837.26** (SON: QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 26/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2024.

Artículo 30.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 31.- El Ayuntamiento del Municipio de San Javier, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2024.

Artículo 32.- El Ayuntamiento del Municipio de San Javier, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 33.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 34.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 35.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 36.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2024 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2023; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2024, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de San Javier, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entrega a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del cuarto trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.